

administración local**AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES**

Expediente nº: 53/2020. Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de cementerio.

Dictamen.

Procedimiento: Elaboración y aprobación de Ordenanza municipal reguladora.

Documento firmado por: Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

ACUERDO PLENO

Que, según los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría de su cargo, en la sesión de carácter ordinario celebrada por la Corporación municipal en Pleno en fecha tres de julio del año de dos mil veinte se adoptó en el punto tercero del Orden del Día de la misma, los acuerdos que a continuación se detallan, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.-Examen y aprobación inicial, si procede, de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio municipal de cementerio del Ayuntamiento de Terrinches.

Dada la necesidad a satisfacer:

Redacción y aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de cementerio del Ayuntamiento de Terrinches.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/Nº</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	06/05/2020	Alcaldía
Informe	06/05/2020	Secretaría
Providencia	06/05/2020	Alcaldía
Anuncio consulta pública	06/05/2020	Alcaldía. Tablón de Edictos
Certificado consultas	30/06/2020	Secretaría
Proyecto Ordenanza	30/06/2020	Secretaría
Providencia	30/06/2020	Alcaldía
Dictamen	03/07/2020	Comisión Informativa. Favorable

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “53/2020. Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de cementerio”, realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con seis votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de cementerio del Ayuntamiento de Terrinches con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE TERRINCHES.

Índice Sistemático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza pública del servicio

Artículo 3. Ámbito

Artículo 4. Competencias

Artículo 5. Personal de servicio en el cementerio

Artículo 6. Funciones del personal del servicio del cementerio

Artículo 7. Gestión

Artículo 8. Registro Público del cementerio

Artículo 9. Unidades de enterramiento

Artículo 10. Libertad religiosa, ideológica o de culto.

Artículo 11. Derecho a la intimidad y a la propia imagen

Artículo 12. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 13. Prohibiciones

Artículo 14. Inscripciones y objetos de ornato

Artículo 15. Organización, funcionamiento y servicios

TÍTULO I. DERECHO FUNERARIO**CAPÍTULO 1º: RÉGIMEN Y CONSTITUCIÓN**

Artículo 16. Régimen General

Artículo 17. Otorgamiento de la concesión

Artículo 18. Titulares

Artículo 19. Deberes de los concesionarios

Artículo 20. Uso y exclusiones

Artículo 21. Inscripción y registro

Artículo 22. Libro-registro

Artículo 23. Título

Artículo 24. Formalización y registro

Artículo 25. Carácter del uso de las concesiones

Artículo 26. Tipos de concesiones temporales

Artículo 27. Cumplimiento de plazos

CAPÍTULO 2º: TRANSMISIÓN

Artículo 28. Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios

Artículo 29. Cónyuges

Artículo 30. Modificación de los beneficiarios

Artículo 31. Requisitos y procedimiento

Artículo 32. Ejecución y formalización

Artículo 33. Sucesión testamentaria

Artículo 34. Sucesión intestada

Artículo 35. Cesión gratuita

Artículo 36. Transmisión provisional

Artículo 37. Copia del título

CAPÍTULO 3º: EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 38. Causas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 39. Efectos

TÍTULO II. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 40. Disposiciones generales

Artículo 41. Enterramiento y depósito de cadáveres

Artículo 42. Reducción de restos

Artículo 43. Inhumaciones sucesivas

Artículo 44. Documentación

Artículo 45. Inscripción de la inhumación, exhumación o traslado

Artículo 46. Traslados

Artículo 47. Traslado por obras

Artículo 48. Reinhumación

TÍTULO III. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

CAPÍTULO 1º: CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL

Artículo 49. Disposiciones generales

Artículo 50. Licencias

TÍTULO IV. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 51. Tarifas

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Procedimiento sancionador

Artículo 53. Infracciones

Artículo 54. Sanciones

Artículo 55. Prescripción y caducidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ADICIONAL

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Exposición de Motivos

La competencia municipal en materia de cementerios públicos se encuentra contemplada en diversas leyes y normas. Tanto el artículo 42.3 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, como el artículo 66 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla La Mancha, de 30 de noviembre de 2000, establecen que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: “El control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria”; y el artículo 26.1 de la LRBRL otorga al cementerio la categoría de servicio municipal obligatorio.

Se estructura la presente norma en un título preliminar, cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título preliminar define el objeto de la ordenanza, su carácter y ámbito de aplicación de la norma, las competencias, el personal con atribuciones en el servicio de cementerio municipal, regula el contenido del Registro Público del cementerio, las clases de unidades de enterramiento, el respeto a los principios constitucionales de libertad ideológica, religiosa y de culto y el derecho a la intimidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

y la propia imagen, al tiempo que recoge los derechos y deberes de los usuarios y actuaciones prohibidas en el recinto del cementerio.

El título I, dividido en tres capítulos, regula el derecho funerario, su régimen y constitución, la transmisión del derecho funerario y la modificación y extinción del mismo. Regula pormenorizadamente la inscripción del derecho funerario en el Libro Registro, las características del título y la posibilidad de concesiones temporales y prórrogas. También regula la transmisión del derecho funerario en los términos establecidos en la legislación civil así como las causas de extinción y caducidad, regulando un procedimiento para cada una de ellas.

El título II se dedica a las inhumaciones, exhumaciones y traslados estableciendo la obligación de su inscripción en el Libro Registro con la finalidad de controlar su adecuación a la normativa.

El título III, dividido en tres capítulos, regula las construcciones funerarias, distinguiendo según se trate de construcciones municipales o construcciones particulares.

El título IV, destinado al régimen tarifario, se remite básicamente a la regulación que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Finalmente, el título V remite el régimen sancionador a la legislación básica de régimen local, se tipifican las infracciones y, en consonancia con éstas, cuantifica las sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del funcionamiento, condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Del mismo modo, quedarán reguladas las relaciones que se generen entre el Ayuntamiento y los usuarios del mismo.

Artículo 2.- Naturaleza pública del servicio.

La gestión del Cementerio Municipal de Terrinches, se llevará a cabo en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículos 85 y 25.2. j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5, 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en la Orden de 17 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y en la legislación vigente sobre la materia en cada momento así como en lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito.

La presente ordenanza municipal será de aplicación al Cementerio de Terrinches.

Artículo 4.- Competencias.

El Ayuntamiento de Terrinches ejercerá las competencias que a continuación se expresan:

a) Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio Municipal y de sus servicios e instalaciones.

b) Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del mismo (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.

c) Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.
- e) Inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos, y la reducción de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.
- f) Depósito de cadáveres.
- g) Imposición y exacción de tributos, por la ocupación y mantenimiento de terrenos y resto de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.
- h) Asignación de recursos y personal para el servicio de cementerio.
- i) Administración, inspección y control de la gestión.
- j) Autorización de licencias de obras en dichos espacios, tramitación de expedientes administrativos que pudieran incoarse en virtud del régimen urbanístico y de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, así como sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.
- k) Registro Público del cementerio.
- l) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 5.- Personal de servicio en el Cementerio.

1.- El cementerio estará bajo la responsabilidad inmediata del personal del Ayuntamiento, o la figura que prevea a estos efectos la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Terrinches, que cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la presente Ordenanza.

2.- El personal del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de los servicios propios de cementerio, la oficina administrativa, controlará su limpieza y observará el debido cumplimiento en las tareas encomendadas, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico cuantas actuaciones se lleven a cabo contrarias a lo determinado por la presente ordenanza.

Especial cuidado se tendrá en exigir al personal del Cementerio Municipal que guarde las atenciones y consideraciones debidas frente al público usuario, procurando que no se cometan en su recinto conductas indecorosas.

Está totalmente prohibido a todo el personal del Cementerio Municipal pedir y/o recibir gratificaciones o dádivas y que se realicen concesiones, recomendaciones o actuaciones a favor de empresas que presten servicios funerarios o realicen obras y suministros en el cementerio.

Artículo 6.- Funciones del personal del servicio de cementerio.

El personal del Ayuntamiento de Terrinches en el ejercicio de sus atribuciones en la prestación del servicio municipal de cementerio realizará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente aplicable al Cementerio
- b) Fijar y programar la distribución del trabajo.
- c) Comprobar las cartas de pago expedidas en la correspondiente Dependencia Municipal en las que se especifica el servicio a realizar y en consecuencia darle el trámite que proceda.
- d) Responsable del Libro de Registro del cementerio.
- e) Llevar un Inventario General y permanente de los efectos y enseres Municipales existentes en el Cementerio, así como los que se adquieran posteriormente.
- f) Evitar que en el recinto del Cementerio se cometan actos censurables o la infracción de lo ordenado en esta ordenanza, dando cuenta de ello al superior jerárquico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Observar la debida consideración en el trato con los trabajadores y personas que visiten el Cementerio.

h) Estar presente en el depósito de los cadáveres y restos, exigiendo y examinando la documentación necesaria para comprobar si cumplen o no las disposiciones legales. Conservar en su poder un juego de llaves de todas las dependencias ubicadas en el Cementerio Municipal.

i) Limpieza y cuidado de las instalaciones, maquinaria e instrumental del cementerio.

j) Custodia de maquinaria, enseres o herramientas pertenecientes al servicio.

k) Velar por el buen orden dentro del recinto, guardar y hacer guardar el respeto debido al lugar.

l) Prestar el debido respeto y obediencia al Encargado como más inmediato y directo superior.

m) Todas las demás recogidas en su caso en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Terrinches.

Artículo 7.- Gestión.

1. El objeto de la gestión del cementerio consistirá en las inhumaciones, exhumaciones y reducciones de restos cadavéricos.

2. El Ayuntamiento de Terrinches conservará en todo caso las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 8.- Registro Público del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará el Registro Público del cementerio en el que constarán:

a) Unidades de enterramiento.

b) Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.

c) Exhumaciones.

d) Reducciones de restos.

e) Traslados de restos.

f) Derechos de concesión de suelo, de unidades de enterramiento y plazo de la concesión.

g) Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

Artículo 9.- Unidades de enterramiento.

1. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, sepulturas, osarios, columbarios, fosa común y cinerario común.

2. Estas subclases se definen del siguiente modo:

a) Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.

b) Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.

c) Osario es aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

d) Columbario es el lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados.

e) Fosa común es el lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas temporales.

f) Cinerario común es el lugar del cementerio donde se depositan las cenizas.

Artículo 10.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en las inhumaciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o, en su caso, por aquello que determine la familia.

Artículo 11.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

No se necesitará tal autorización municipal cuando se cuente con el consentimiento del titular de la unidad de enterramiento y se limite solo y exclusivamente a la unidad de enterramiento objeto de dicha titularidad.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de las instalaciones del cementerio municipal de Terrinches, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

a) Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengan recogidas en esta ordenanza, en especial el derecho de conservación de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, por el período fijado en la concesión, sea o no renovable.

b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

c) Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

2. Los usuarios de las instalaciones del cementerio municipal de Terrinches tienen los siguientes deberes:

a) Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.

b) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

c) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

d) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

e) Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.

f) Disponer y conservar el título de concesión de su unidad de enterramiento.

g) Observar en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 13.- Prohibiciones.

1. En todo caso quedan prohibidas dentro del recinto del cementerio municipal de Terrinches las siguientes actividades:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.
- b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
- d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización. e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto si se dispone de autorización y por las zonas habilitadas al efecto.
- e) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras... etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas comunes.

2. No se autorizará la permanencia en el cementerio de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, con su comportamiento, perturben el recogimiento propio del lugar.

Artículo 14.- Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

3. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 15.- Organización, funcionamiento y servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público, directamente a través del personal con atribuciones en el cementerio municipal de Terrinches.

2. El horario de apertura y cierre y servicios prestados en el Cementerio Municipal se fijarán por el Ayuntamiento y se publicarán en el tablón de anuncios del mismo.

3. El horario de inhumación será el mismo de apertura y finalizará media hora antes de la hora de cierre del cementerio.

4. En la oficina del Encargado se pondrá a disposición del público una relación de todos los servicios de cementerio y tarifas en vigor.

TÍTULO PRIMERO. DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN Y CONSTITUCIÓN.

Artículo 16.- Régimen general.

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. El derecho funerario se limita al uso temporal, con carácter privativo, de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente ordenanza.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de Registro del Cementerio Municipal habilitado para ello, debidamente foliado y sellado por la personal titular de la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Terrinches. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 17.- Otorgamiento de la concesión.

1. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

2. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración y situación correlativas dentro de cada clase de unidades.

Artículo 18.- Titulares.

1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:

a) Persona individual.
b) Unidad familiar.
c) Comunidades de herederos, religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.

d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento del titular. Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 19.- Deberes de los concesionarios.

1. Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre. Cuando la Administración del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

2. Los titulares de la concesión deben solicitar licencia municipal para todas las obras que pretendan realizar en el cementerio, siendo de aplicación para la parte antigua del mismo lo establecido en la Disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

3. Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la ordenanza fiscal.

Artículo 20.- Uso y exclusiones.

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente ordenanza, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 21.- Inscripción y Registro.

El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 22.- Libro Registro.

1. El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

a) Identificación y localización, con indicación en su caso del número de cuerpos de que consta.

b) Fecha de la concesión.

c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.

d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.

e) Sucesivas transmisiones.

f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.

g) Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, parterres, etc.

h) Limitaciones, prohibiciones y clausura.

i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.

j) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

2. Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 23.- Título.

El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:

a) Identificación de la unidad de enterramiento.

b) Derechos iniciales satisfechos.

c) Fecha de la adjudicación, carácter de ésta y número de departamentos de que consta.

d) Nombre, apellidos y NIF de su titular.

Artículo 24.- Formalización y registro.

El derecho funerario se registrará a nombre de:

a) Persona individual, que será el propio petitionerio.

b) Unidad familiar.

c) Comunidades de herederos, religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros y de los asilados y acogidos.

d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros. No podrán ser titulares del derecho funerario, las empresas de servicios funerarios, compañías de seguros, o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 25.-Carácter del uso de las concesiones.

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 26.- Tipos de concesiones temporales.

Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán de 75 años, a contar desde la fecha de la primera inhumación, prorrogables para todo tipo de unidades de enterramiento.

Artículo 27.- Cumplimiento de plazo.

1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda a su prórroga o al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine, previo pago de la Tasa Municipal correspondiente.

2. El mismo procedimiento se seguirá cuando se cumpla el plazo de la concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción particular. Las construcciones realizadas revertirán al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. TRANSMISIÓN.**Artículo 28.- Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios.**

1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario. Queda prohibida su enajenación. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

2. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, compareciendo ante el Ayuntamiento para suscribir el oportuno documento en el que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. La comparecencia podrá sustituirse por un documento notarial o por otro instrumento debidamente reconocido.

Artículo 29.- Cónyuges.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 30.- Modificación de los beneficiarios.

1. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.

2. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento.

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos herederos legales en caso de no existir testamento, estarán obligados a actualizar su transmisión en favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, web municipal, como en la sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:

- a) No autorización de traslado de restos.
- b) No cesiones de uso provisionales.
- c) Autorizarse la inhumación siempre que en el mismo momento se efectúe la transmisión del derecho funerario.

3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente (heredero beneficiario), se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Artículo 32.- Ejecución y formalización.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el libro-registro y en el fichero general.

Artículo 33.- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 34.- Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato (sin que exista testamento o declarado éste nulo), se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 35.- Cesión gratuita.

Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos “inter vivos” a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.

Artículo 36.- Transmisión provisional.

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de persona interesada.

Artículo 37.- Copia del título.

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO TERCERO. EXTENCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO.**Artículo 38.- Causas.**

1. La extinción del derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
- d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- e) La falta de solicitud del cambio de titularidad en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda.
- f) Clausura del cementerio.

2. La caducidad del derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:

- a) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, durante cuatro años consecutivos.
- b) Incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.
- c) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 39.- Efectos.

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario general.

2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

TÍTULO SEGUNDO. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**Artículo 40.- Disposiciones generales.**

1. La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por la presente Ordenanza y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.

2. El servicio municipal no realizará la manipulación de las lápidas, siendo por cuenta del titular del derecho la contratación de empresas/trabajadores para el movimiento de lápidas.

3. Los fetos procedentes de restos abortivos, vísceras, miembros, etc. serán inhumados en fosa común, salvo solicitud de parte interesada de inhumación en unidad de enterramiento, con la aplicación de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

4. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el protocolo a establecer por los servicios sociales municipales.

5. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

Artículo 41.- Enterramiento y depósito de cadáveres.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Quedarán en depósito en el tanatorio municipal los cadáveres que se hayan presentado para su inhumación sin cumplirse los requisitos legales, en tanto los mismos sean cumplimentados o se determine judicial o sanitariamente la prestación del

3. Queda prohibida la estancia del personal ajeno en la sala de depósito del tanatorio, salvo visitas puntuales autorizadas por tiempo limitado.

4. Las empresas de servicios funerarios depositarán el féretro a pie de sepultura.

5. La inhumación en la unidad de enterramiento a cargo por los interesados se llevará a cabo siguiendo el orden de ocupación establecido en la fosa (de abajo arriba).

6. Tras la inhumación en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

Artículo 42.- Reducción de restos.

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse la reducción de los restos, a petición y a cargo del titular.

Artículo 43.- Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 44.- Documentación.

1. La inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- b) Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
- c) Certificado de defunción.

2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 45.- Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado.

La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos a cargo de los interesados, se despachará y presentará en la Administración municipal, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro.

Artículo 46.- Traslados.

1. El traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio a cargo de los interesados exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación sanitaria.

2. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización sanitaria de la Junta de Castilla-La Mancha o del organismo que tenga encomendadas estas funciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 47.- Traslado por obras.

1. Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento particulares que contengan cadáveres o restos, éstos serán trasladados a unidades de enterramiento de autoriza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación, devengando los derechos señalados en la ordenanza fiscal y cuenten con el correspondiente título habilitante de concesión de obras. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras.

2. Cuando se trate de obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento o de la entidad a la que autorice, el traslado se llevará a efecto de oficio, previa notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

Artículo 48.- Reinhumación.

1. La reinhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

2. Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

TÍTULO TERCERO. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL

Artículo 49.- Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento construirá unidades de enterramiento en cantidad suficiente a las necesidades de la población según datos estadísticos.

2. Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.

3. El emplazamiento y las características de cada construcción se ajustará a la disponibilidad de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Licencias.

Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de reforma, decoración, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 51.- Tarifas.

Por la prestación de los servicios de cementerio se aplicarán las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal vigente sobre la materia.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 52.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Artículo 53.- Infracciones.

1º. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública, grado de intencionalidad, reincidencia, generalizaciones de la infracción, o cuantía de las consecuencias económicas.

2º. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos, en el artículo siguiente, las infracciones que a continuación se tipifican:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

A) Se consideran infracciones leves:

1. La realización de toda clase de obras dentro del recinto del cementerio sin sujetarse a las normas establecidas en el presente Ordenanza.

B) Se consideran infracciones graves:

1. La desobediencia, desacato y ofensas de palabra y obra a los empleados municipales, en el ejercicio de sus funciones.

2. La conducta indecorosa dentro del recinto del cementerio.

3. El inicio de las obras de construcción de unidades de enterramiento que requieran deslinde y replanteo de los terrenos, sin que se hayan realizado éstos por el Ayuntamiento.

4. Modificar las embocaduras de los nichos construidos por el Ayuntamiento.

5. La colocación de lápidas en las embocaduras de los nichos cuando perturben el diseño y el espacio circundante.

6. La venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la colocación de puestos para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.

7. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. Efectuar enterramiento fuera del recinto del cementerio sin obtención expresa de autorización de la autoridad competente.

2. La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin atenerse a las disposiciones de carácter higiénico sanitario vigentes en cada momento.

3. La inhumación de un cadáver sin que hayan transcurrido, con carácter general, las veinticuatro horas, desde su fallecimiento.

4. La apertura de una sepultura sin haber transcurrido el plazo de los cinco años desde su última inhumación.

Artículo 54.- Sanciones.

Las infracciones por incumplimiento del presente Reglamento, en aquellas materias que no estén expresamente reguladas en normativa legal superior afín o concordante, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en función de la negligencia, intencionalidad, incumplimiento de las advertencias previas, perjuicio causado y riesgos producidos, según las siguientes cuantías:

A) Infracciones leves:

- Grado mínimo: Hasta 90 euros.

- Grado medio: De 91 a 600 euros.

- Grado máximo: De 601 a 750 euros.

B) Infracciones graves:

- Grado mínimo: De 751 a 1.500 euros.

- Grado medio: De 1.501 a 3.000 euros.

- Grado máximo: De 3.001 a 6.000 euros.

C) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: De 6.001 a 9.000 euros.

- Grado medio: De 9.001 a 12.000 euros.

- Grado máximo: De 12.001 a 15.000 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, tipificándose y sancionándose las mismas en la forma prevista en la Ley General de Sanidad por el órgano competente. Las infracciones y sanciones se calificarán y graduarán, respectivamente, con respeto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones establecidas en el presente artículo. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves deberán ser ratificadas por la Corporación municipal en Pleno.

Artículo 55.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán a los seis meses las calificadas como leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida fehacientemente por la administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

1. La presente ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes en el Cementerio Municipal y a los derechos y obligaciones derivados de éste.

2. En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza. En la parte antigua del cementerio y de forma transitoria se permitirá la inhumación de aquellos beneficiarios que dispongan de título habilitante para ello, prohibiéndose en todo caso la inhumación por quienes no ostenten el correspondiente derecho de enterramiento.

De igual modo, en la parte antigua del cementerio y por las condiciones espaciales y de disposición de las unidades de enterramiento se prohíbe la realización de obras para una posterior inhumación en las mismas, permitiéndose únicamente obras a las que se refiere el artículo 56 de esta Ordenanza y no contravengan lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa de sanidad mortuoria vigente en el momento de resolver respecto a la autorización de tales obras.

Segunda.

En un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ordenanza deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento de Terrinches podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Queda derogada cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

Una vez aprobada definitivamente por la Corporación municipal en Pleno, la presente ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica de esta Administración, www.terrines.sedelectronica.es, y en la página web del Ayuntamiento <http://www.terrines.com> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que sirva de antecedente, tenga la debida constancia y surta los efectos oportunos donde proceda, expide y firma la presente por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Terrines.

Anuncio número 1715